



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN:	2020-00289
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	LUZ MARINA VERA LLANOS
DEMANDADO:	HEREDEROS DE GENTIL DIAZ MATTA.-

Para que tenga lugar la Audiencia de que trata el Art. 372 y Art 373 del C.G.P., se señala el día **jueves veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiunos (2021), a las nueve de la mañana (9:00 AM)**; diligencia en la cual se practicarán las pruebas que a continuación se decretan:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

1° - Documentales:

Téngase como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, que tengan injerencia en este litigio.

2° - Testimoniales:

Se dispone escuchar la declaración de la señora LEONOR DEL PILAR GARCIA LARA y DANILO VARGAS BARRERA, quienes depondrán acerca de los hechos de la demanda.

3°.- Interrogatorio de parte:

Se dispone escuchar en interrogatorio al señor SANDRO JAVIER DIAZ MATTA, a quien se le formulará el respectivo interrogatorio por parte del demandante.

2. DE LA PARTE DEMANDADA:

2.1.- Documentales Aportadas: Se dispone tener como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda y que serán objeto de valoración por parte del despacho en la sentencia.

2.2.- Testimoniales: Se dispone escuchar los testimoniales de los señores SANDRA TRUJILLO OBREGON y CRISTIAN ALBERTO BONILLA TRIANA, quienes depondrán acerca de los hechos de la demanda.



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

3. CURADOR AD-LITEM HEREDEROS INDETERMINADOS

DE GENTIL DIAZ MATTA:

3.1º.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Decrétese el interrogatorio de parte de la señora LUZ MARINA VERA LLANOS, quien depondrá acerca de los hechos que dieron lugar a la presente demanda.

Se previene a las partes para que, además de presentarse personalmente, acudan también con los testigos citados.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4º inciso 1º C.G.P.).

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el inciso 5º numeral 4º del C.G.P.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA